



QUINTANA REDONDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable del Municipio de Quintana Redonda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE QUINTANA REDONDA

Exposición de motivos:

El servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento se presta de manera directa por parte del Ayuntamiento de Quintana Redonda. Si bien existe una ordenanza reguladora en esta materia, su contenido resulta claramente desactualizado y no ha sido posible consultar el expediente administrativo original para su adecuada consulta y modificación.

Por ello, a fin de asegurar el cumplimiento de las exigencias procedimentales derivadas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se considera necesaria la aprobación de una nueva Ordenanza Reguladora que otorgue adecuada cobertura jurídica al servicio.

Artículo 1:

Constituye el objeto de esta Ordenanza la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Quintana Redonda, mediante la fórmula de gestión directa por el propio Ayuntamiento.

Artículo 2:

A fin de garantizar la debida prestación del servicio, se reconocen al Ayuntamiento de Quintana Redonda, como titular del servicio de abastecimiento de agua potable, las siguientes competencias:

- a) El establecimiento de los criterios y medidas de organización y de prestación del servicio que sean precisas, y causen la menor molestia a los usuarios.
- b) La determinación, a través de la correspondiente Ordenanza de los requisitos para la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.
- c) Las labores de vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar al efecto, las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos, conforme a la competencia que reconoce el artículo 21.1.d) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 3:

Se entenderá por Abonado la persona física o jurídica, o la comunidad de bienes o de usuarios que disponga del servicio de suministro de agua mediante la red municipal gestionada por el Ayuntamiento, en virtud del correspondiente contrato de suministro.

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

- a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- b) Los titulares de derechos reales y de forma especial, de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o



autorización del propietario.

- c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de Suministro múltiple.
- d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acrecide ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

Artículo 4:

El agua sólo podrá tener el destino para el cual se expida la autorización de acometida. No se estará obligado a facilitar agua para fines agrícolas, ganaderos o para riego de jardines ni instalaciones inmuebles o fincas sitas fuera del casco urbano.

Artículo 5:

Las personas que soliciten agua fuera del casco urbano, tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la correspondiente autorización municipal.
- b) Asumir el coste de las obras por parte de los usuarios o solicitantes.
- c) Aceptar el corte de suministro de agua en caso de restricciones sin derecho a indemnización alguna.
- d) Reparar, a su cargo, las averías que se produzcan en el tramo de red desde el límite exterior del casco urbano hasta la fina, en el supuesto de que las ampliaciones de red no pasaran a ser de propiedad municipal.
- e) Cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 18 de la presente ordenanza.
- f) Asumir las demás condiciones generales para la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

Artículo 6:

Previamente a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que a tal efecto proporcionará el Ayuntamiento y se acompañará de los siguientes documentos:

- Documento nacional de identidad, pasaporte, número de Identificación de Extranjeros o cualquier otro documento oficial validado y reconocido por la Administración competente para acreditar la identidad de una persona.
- Documento acreditativo de la propiedad del inmueble, cuando el solicitante sea el propietario del mismo.
- Copia del contrato de arrendamiento del inmueble o autorización escrita del propietario, cuando el solicitante sea el arrendatario del inmueble.
- Número de teléfono, correo electrónico y domicilio a efectos de notificaciones.
- Número de cuenta bancaria para su domiciliación.
- Licencia o declaración responsable de primera ocupación, en caso de edificios de nueva construcción; o licencia o comunicación ambiental, en caso de actividades.
- En los supuestos de cambio de titularidad del inmueble, el nuevo dueño estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo de un mes, quedando subrogado en las obligaciones del titular anterior y a facilitar los datos anteriormente citados.

Artículo 7:

El abonado no podrá suministrar agua a terceros sin el consentimiento escrito del Ayuntamiento. Sólo en casos justificados se prestará dicha autorización, y siempre con carácter transitorio.



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 140

Viernes, 12 de diciembre de 2025

Pág. 4880

Artículo 8:

El Ayuntamiento garantizará el suministro de agua, salvo supuestos de fuerza mayor. Tendrá prioridad el suministro para fines domésticos, si por agotamiento de caudales, averías, multiplicación de consumo o cualquier otra causa similar, escasease el agua. En tales casos el Ayuntamiento podrá limitar o cortar el suministro durante ciertos períodos de tiempo al día, los cuales se anunciarán con antelación a la población.

Artículo 9:

Constituye la red de distribución municipal el conjunto de tuberías que conducen el agua y de las que derivan las acometidas para los usuarios. Las acometidas a la red de distribución se harán por cuenta del usuario, previa petición al Ayuntamiento y bajo las condiciones que establezcan los técnicos municipales.

Cualquier actuación sobre las acometidas que no haya sido solicitada y concedida por el Ayuntamiento, tendrá la consideración de fraudulenta.

Las instalaciones interiores serán siempre por cuenta del usuario que las hará bajo su responsabilidad, siendo también de su cuenta las reparaciones de averías y daños o perjuicios que pudieran derivarse de las mismas.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar las instalaciones de las acometidas. Si las mismas no reunieran las condiciones necesarias para la aplicación de esta Ordenanza, se comunicará al abonado las anomalías observadas para que proceda a su corrección en el plazo que se fije.

Terminado este plazo, si permanece la situación antirreglamentaria, se resolverá, si procede, la anulación del contrato y suspensión del suministro y podrá ser motivo de sanción leve.

Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del titular del servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

Artículo 10:

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

Artículo 11:

Cada inmueble tendrá una sola acometida, enlazada con la red general de distribución, en cuanto sea posible, con el punto más próximo al inmueble. Cada acometida deberá constar de una llave y un contador, debiendo estar situado este en el exterior del inmueble.

Artículo 12:

Toda acometida deberá contar con un contador. A no instalación del mismo, salvo por causas debidamente justificadas, determinará el corte del suministro de agua y podrá ser motivo de sanción leve. En aquellos supuestos en que se decida, se podrá exigir la instalación de un contador adicional para computar aparte del agua consumida para riego u otros usos concretos que se determinen de forma expresa.



Artículo 13:

Los contadores se adquirirán y se instalarán por cuenta del usuario, ajustándose al modelo que se establezca por el Ayuntamiento en la autorización de la acometida y han de estar debidamente homologadas por la autoridad competente. Los contadores se instalarán en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación por personas ajenaas al servicio.

El abonado nunca podrá manipular el aparato de medida.

No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes se adaptarán para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado.

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

Artículo 14:

La Corporación Local estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódica. La lectura periódica de los contadores será realizada por los empleados municipales. La facturación de consumos se hará semestralmente. Cuando después de una visita por parte de empleados del Servicio, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, el lector dejará carta de aviso al abonado, para que facilite él mismo la lectura al Ayuntamiento.

Si el abonado no facilita la lectura al Ayuntamiento en el plazo de un mes desde la recepción de la carta, se entiende que autoriza al Ayuntamiento para que este realice una lectura estimada y no real del consumo semestral realizado.

Artículo 15:

En ningún caso podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de este, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

Artículo 16:

Derechos de los abonados:

- a) Recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- b) Disponer permanentemente de suministro de agua potable, sin otra limitación que las establecidas en la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación, salvo causas de fuerza mayor.

Artículo 17:

Obligaciones de los abonados:

- a) Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.
- b) Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieran acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

El usuario deberá proceder a la reparación inmediata o a la correcta instalación del contador en caso de avería o ausencia del mismo.

Cuando el Ayuntamiento detecte la existencia de contadores averiados, no instalados o que no se ajusten a las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, se requerirá al titular del suministro para que subsane la situación.



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 140

Viernes, 12 de diciembre de 2025

Pág. 4882

Si transcurrido el plazo de un mes desde la recepción del requerimiento, el interesado no hubiera efectuado la reparación o instalación correspondiente, el Ayuntamiento podrá imponer la sanción que corresponda por infracción leve y proceder a la suspensión temporal del suministro de agua, hasta que se cumpla con la obligación establecida.

- c) Al pago de las tasas correspondientes por la inicial acometida y asimismo por la prestación del servicio de acuerdo con la Ordenanza Fiscal vigente y normas que fije el Ayuntamiento.
- d) En caso de lectura infructuosa del artículo 15, a llevar la lectura semestral del agua consumida al Ayuntamiento de Quintana Redonda.

Artículo 18:

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán las definidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio.

La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios íntegros y el texto completo de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 19:

Los recibos no satisfechos en los períodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen local.

Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento u otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

Artículo 20:

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo según el procedimiento establecido en establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como graves y leves:

a) Son infracciones graves:

1. Impedir el uso del servicio público de abastecimiento a otras personas que tengan derecho a su utilización.
2. Impedir o dificultar gravemente el funcionamiento normal del servicio público de abastecimiento.
3. Negarse a permitir la lectura o inspección de los contadores cuando sea requerida por el Ayuntamiento o el personal autorizado.
4. Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos establecidos en esta Ordenanza o sin haber abonado los importes que correspondan.

b) Son infracciones leves:

1. No instalar la acometida obligatoria o mantenerla en condiciones de avería sin proceder a su reparación.
2. Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad que la que deba satisfacer por el suministro.
3. Modificar o ampliar los usos a que se destine el agua potable.
4. Que se utilice el agua potable para uso distinto de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Pág. 4883

Viernes, 12 de diciembre de 2025

Núm. 140

Artículo 21:

Las sanciones, competencia de la Alcaldía, deberán respetar las siguientes limitaciones:

- Infracciones graves: de 300€ hasta 600 €.
- Infracciones leves: de 200€ hasta 300€.

Disposición derogatoria única:

Quedan derogadas todas las normas reguladoras de la materia de Quintana Redonda de rango igual o inferior anteriores a la presente ordenanza.

Disposición final única:

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quintana Redonda, 9 de diciembre de 2025. – El Alcalde, Sergio Frías Pérez.

2783

BOPSO-140-12122025